

<b>EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL</b>		<b>TRANSPORTE Y TURISMO 1A</b> NIT: 811010604-3	
<b>NIT.</b>		<b>811010604-3</b>	
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>		<b>JANETH CRISTINA PINILLOS PEREZ</b>	
<b>EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO</b>		<b>PRECOLOMBIANA DE TURISMO ESPECIALIZADOS PRECOLTUR</b>	
<b>NIT.</b>		<b>800.055.468-1</b>	
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>		<b>EVELYN RUIZ MOLINA</b>	
<b>CONTRATO A EJECUTAR</b>		<b>UNIVERSIDAD EAFIT, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN, TELEANTIOQUIA, COMFAMA, COMFENALCO</b>	
<b>TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:</b>		<b>TRANSPORTE EMPRESARIAL</b>	
PLACA	CLASE	CONDUCTOR QUE ENVIA POR LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO	TARJETA DE OPERACIÓN Y VIGENCIA
<b>STJ 129</b>	<b>BUS</b>		<b>No TARJETA 49157 - 12/06/2027</b>
<b>LICENCIA No 98.542.655</b>	<b>VENCIMIENTO 06/06/2028</b>		
<b>INICIO DEL CONTRATO</b>	<b>04/01/2019</b>	<b>TERMINACION</b>	<b>30-09-2027</b>

### CONSIDERACIONES PREVIAS

1. **EL CLIENTE** tiene una necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de **LA EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el Decreto 431 de 2017 convenio de colaboración empresarial.
2. Por su parte, **EL CLIENTE** ha emitido concepto favorable para que **LA EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.
3. En consideración a que este CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la cooperación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

**SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO:** Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido, su término será de 3 Meses, Teniendo como fecha de **inicio el día 08 de octubre del año 2025 Hasta 08/01/2026**

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO autoriza a la TRANSPORTADORA CONTRACTUAL a pagar directamente al propietario o a quien este autorice la suma que estará determinada de acuerdo con el número de servicios prestados. PARÁGRAFO: Los dineros recibidos por el propietario o por quien esté autorizado son por concepto de transporte.

**CUARTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Cada empresa responderá por el régimen legal establecido para las prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor. PARAGRAFO: Entre la EMPRESA TARSNPORTADORA CONTRACTUAL y LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO no se crea vínculo laboral así mismo no se creará vincula alguno con el conductor del vehículo relacionado en este convenio o el que autorice la Transportadora de hecho.

**QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL:**

1. Pagar a la empresa que suministra el vehículo o a quien esta designe los servicios efectivamente prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado en un vehículo afiliado a otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO:**

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en este convenio, cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.

**SEPTIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA:** A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto al aquí establecido.

**OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 modificada por el Decreto 431 de 2017, la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será de la **EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**, no obstante, este convenio no implica exclusividad; así las cosas, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

**NOVENA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS.** Todos los vehículos objeto del convenio deben tener una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

**DECIMA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.** - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

**DECIMA PRIMERA:** Para la prestación del servicio se dispondrá del vehículo relacionado en el presente convenio.

**DECIMA SEGUNDA:** el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Súper Intendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según **artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015**.

**DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

**DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACION:** Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por las partes en cualquier momento por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas, porque ya no se requiera el vehículo o el cliente al que se le presta el servicio solicite el cambio, por quejas sobre el conductor o por simple liberalidad de las partes.

**DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD:** En caso de llegar IUIT (informe único de infracciones al transporte) en desarrollo del convenio o por ocasión del mismo será responsable del pago la empresa transportadora contractual si es con ocasión a los servicios prestados o a la culpa de esta.

**DECIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las investigaciones administrativas que se deriven de un FUEC mal elaborado y/o sin autorización de la empresa transportadora de hecho, y una eventual sanción; correrán por cuenta de la empresa que expide dicho FUEC

**DECIMA SEPTIMA:** dando cumplimiento a las políticas nacionales y departamentales decretadas por el estado de emergencia económica y sanitaria, la empresa transportadora contractual se compromete a cumplir con el programa de BIOSEGURIDAD de la empresa transportadora de hecho y el suyo propio que hacen parte integral de este convenio que será aplicado a todos los vehículos propios, afiliados o por convenio que tenga en su operación el cual ya fue aprobado por la entidad correspondiente para prevenir y evitar la propagación del COVID-19.

**RECOLECCIÓN Y TRAMITE DE DATOS PERSONALES-** mediante la suscripción y firma de este contrato acepto como proveedor (Empresa transportadora de hecho), que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y a través de los documentos entregados sean objeto de tratamiento, en los términos de la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, con la finalidad que se determina a continuación y hasta que manifieste su interés de finalizarla. 1- la información relacionada con mi nombre, apellido, domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo y celular sean consultadas por terceras personas para fines estrictamente comerciales y administrativa. 2- también autorizo expresamente a recopilar y almacenar el número de cédula, foto, nombre, apellidos, entre otros necesarios para desarrollar este contrato.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a [info@transportesmultimodal.com](mailto:info@transportesmultimodal.com) estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 08 días del mes de octubre del 2025 en la ciudad de MEDELLIN.



TRANSPORTE  
Y TURISMO  
Somos 1A en transporte  
NIT: 811.010.604-3

**REPRESENTANTE LEGAL**  
TRANSPORTE Y TURISMO 1A  
NIT: 811010604-3  
TRANSPORTADORA CONTRACTUAL

**REPRESENTANTE LEGAL**  
PRECOLTUR  
NIT: 800.055.468-1  
TRANSPORTADORA DE HECHO